



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN 080014189008-2021-00260-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COMPAÑÍA AFIANZADORA SAS EN LIQUIDACIÓN  
DEMANDADO: ADRIANA DEL ROCIO VILLAMIZAR PERLA y y FREDY RICARDO MORALEZ OLIVEROS.

INFORME DE SECRETARIA:

A su despacho, la solicitud de corrección del nombre de un demandado dentro del auto ordenó emplazamiento dentro del proceso de la referencia. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 25 de julio de 2022.

Salud Llinas Mercado  
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, JULIO VEINTICINO (25) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Mediante memorial del 31 de mayo de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante solicito al despacho la corrección del nombre de uno de los demandados dentro la providencia que ordenó emplazamiento dentro del proceso de la referencia, señalando que el despacho por error indicó en el numeral segundo de la parte resolutive que los sujetos que conforman la parte demandada eran: “ADRIANA DEL ROCIO VILLAMIZAR PERLA y OTRA”, cuando correspondían a los señores “ADRIANA DEL ROCIO VILLAMIZAR PERLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.823.053 y FREDY RICARDO MORALEZ OLIVEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.159.348”.

El artículo 286 del CGP, establece con relación a los errores aritméticos y otros, lo siguiente:

*“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral segundo del auto del día 24 de mayo de 2022, el cual quedará así:

*“SEGUNDO: Inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas, el nombre del sujeto a emplazar FREDY RICARDO MORALEZ OLIVEROS, las partes del proceso (DEMANDANTE: COMPAÑÍA AFIANZADORA SAS EN LIQUIDACIÓN y DEMANDADO: ADRIANA DEL ROCIO VILLAMIZAR PERLA y FREDY RICARDO MORALEZ OLIVEROS), la naturaleza del mismo (EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA), y el juzgado que lo requiere “JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA”. El emplazamiento se surtirá únicamente mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Surtido el emplazamiento, se procederá a la designación de curador ad-litem para que represente al demandado. (...)”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

**Firmado Por:**  
**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb1af0345f9968a6af6a6434ccf9ebbe138bdef06c6cf55dd4342fa118087637**

Documento generado en 25/07/2022 03:52:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**